



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/029/2018

Folio: 00154518

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 07 de marzo de 2018

C [REDACTED]  
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 06 del presente mes y año, recibida por esta Unidad, a través del correo institucional y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00154518 por el cual solicita:

***“Se solicita información de los aspirantes a candidaturas locales, federales y presidentes municipales, electos y no electos por mayoría y plurinominal (en el caso de las diputaciones), en Tamaulipas de Enero 20006 a Diciembre 2017.***

***1.-Nombre de los aspirantes, electos y no electos por partido político.***

***2.-En caso de diputaciones federales y locales, nombre y sexo por partido político que lo postula por el principio de representación proporcional.***

***3.-Densidad poblacional por distritos locales, federales y municipios.***

***4.-Resultado de votación por partido en términos absolutos y relativos por distritos locales, federales y municipios.***

***5.-Recurso asignado por candidatura en moneda nacional a cada uno de los aspirantes.***

***6.- En caso de alternancia de mujer a hombre, en algún cargo de representación popular señalar el motivo del cambio.***

***De ser posible, lo anterior se solicita en una base de datos con formato Excel”.***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado mediante oficios UT/097/2018 y UT/098/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto. Mediante oficio DEPPAP/172/2018, el Director Ejecutivo de Prerrogativas remiten su contestación en los siguientes términos:

*“ Respecto de la petición número 1, y dando cumplimiento a su solicitud, se le proporciona en archivo digital, la información correspondiente al listado de candidatos electos y del registro de candidatos por sexo, de los procesos electorales celebrados entre los años 2006 a 2017.*

*Respecto de la petición número 2, en el listado que se proporciona en el punto número 1, se abarca la información solicitada en este apartado, relativa a la de carácter local, en el caso de las diputaciones federales, dicha información no obra bajo el resguardo del IETAM.*



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Respecto de la petición número 5, le informo que el Instituto Electoral de Tamaulipas asigna financiamiento público a los partidos políticos a nivel estatal, y éstos de forma interna deciden la cantidad que aplican a cada uno de sus aspirantes en etapas de campañas electorales, por tal motivo, dicha información no se encuentra bajo el resguardo de esta Dirección Ejecutiva.

Respecto de la petición número 6, le informo que esta Dirección Ejecutiva, en su caso, solamente analiza la sustitución de candidatos solicitada por los partidos políticos, en términos de lo que establecen los artículos 228 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por lo que los motivos que originan dichos cambios únicamente son comentados a nivel interno del partido político, por lo que dicha información no se encuentra bajo resguardo de esta Dirección Ejecutiva.”

Por otro lado el Director Ejecutivo de Organización, mediante oficio DEOLO/83/2018, manifestó lo siguiente:

“... me permito informar lo siguiente:

Por cuanto hace a densidad poblacional no se cuenta con dicha información, con fundamento en el artículo 134 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas y el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, detallan las atribuciones del Director de Ejecutivo de Organización y Logística Electoral; por lo que no se contempla la utilización de dicho insumo para generar estadística en materia electoral.

Ahora bien los resultados de las votaciones por partido político locales en cada tipo de elección, durante el periodo 2007 hasta el año 2016, al respecto dicha información se encuentra en la página de este Instituto en el apartado de estadísticas donde se encontrara la información solicitada de las tres elecciones Gobernador, Diputados y Ayuntamientos asimismo se anexan las direcciones electrónicas para su consulta <http://ietam.org.mx/portal/Estadistica.aspx> y [http://ietam.org.mx/portal/PE2015\\_2016\\_Resultados.aspx](http://ietam.org.mx/portal/PE2015_2016_Resultados.aspx).”

Cabe mencionar que el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, establece que:

**La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.**

**La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.**

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el***

*formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.*

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en su artículo 144 mandata que:

*Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando de la forma en que obran en los archivos de este Instituto, por lo que se le indican las ligas en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.

Del examen de las respuestas se advierte que, por lo que respecta a lo solicitado en el punto número 3 “Densidad poblacional por distritos locales, federales y municipales”; recursos asignados por candidatura; y motivos en caso del cambio en caso de alternancia, este Instituto no cuenta con dicha información por no estar dentro de sus atribuciones el establecer estadísticas sobre las densidades poblacionales, ni el hacer la repartición hacia el interior de los partidos con relación a las candidaturas, por lo que se desconoce la repartición que se realice, toda vez que no se informa a este Instituto; así mismo no se cuenta con algún control para las alternancias y sus motivos que haya realizado los partidos políticos y/o candidatos. De lo anterior, se desprende que el Instituto no cuenta con la información antes mencionada por no se atribución de éste.

De ahí que el criterio 7/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

*“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.*



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De igual manera, sirve de apoyo también el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que establece:

*Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

Ahora bien por lo que hace a las candidaturas federales, esta Unidad se declara INCOMPETENTE para proporcionarle dicha información, toda vez que NO es de su competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 2° numeral 1, inciso b) y 32 numeral 1 inciso b) fracciones VI y VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remitir la presente respuesta al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la incompetencia determinada por esta unidad.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de  
Transparencia del IETAM

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
TAMAULIPAS**

Oficio: CDT-003/2018  
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 09 de marzo de 2018

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.**

En virtud al Artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente la Resolución RES/CDT/001/2018, aprobada por el presente Comité en sesión celebrada el día 08 de marzo del presente, por las cuales se confirma la **incompetencia** por usted planteada.

Lo anterior para los efectos legales conducentes. Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración



ATENTAMENTE

[Redacted signature]

**DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO  
PRESIDENTA DEL COMITÉ**



## RESOLUCIÓN RES/CDT/001/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a ocho de marzo de dos mil dieciocho.

**VISTO** el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/029/2018, con número de folio 00154518, recibida a través de la Plataforma de Transparencia de este Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- En fecha 07 de marzo de 2018, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Información, la solicitud de información pública ante la Unidad de Transparencia del IETAM, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

***"Se solicita información de los aspirantes a candidaturas locales, federales y presidentes municipales, electos y no electos por mayoría y plurinominal (en el caso de las diputaciones), en Tamaulipas de Enero 20006 a Diciembre 2017.***

***1.-Nombre de los aspirantes, electos y no electos por partido político.***

***2.-En caso de diputaciones federales y locales, nombre y sexo por partido político que lo postula por el principio de representación proporcional.***

***3.-Densidad poblacional por distritos locales, federales y municipios.***

***4.-Resultado de votación por partido en términos absolutos y relativos por distritos locales, federales y municipios.***

***5.-Recurso asignado por candidatura en moneda nacional a cada uno de los aspirantes.***

***6.- En caso de alternancia de mujer a hombre, en algún cargo de representación popular señalar el motivo del cambio.***

***De ser posible, lo anterior se solicita en una base de datos con formato Excel" (sic).***

II.- En fecha 07 de marzo de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM una vez analizada la solicitud, determinó que este Instituto NO ES COMPETENTE para proporcionar la información solicitada por lo que respecta al ámbito federal, lo anterior de conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política del de los Estados Unidos Mexicanos , 2° numeral 1, inciso b) y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra indican:

**“Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

...”

**“Artículo 2.**

1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:

...

b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;

...”

**“Artículo 32.**

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...

b) Para los procesos electorales federales:

...

VI. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;

VII. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

...”

En esa tesitura procedió a decretar la INCOMPETENCIA para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/103/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV y 151, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

***“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”***



**TERCERO.-** El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/103/2018**, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, en el cual, aduce que hay incompetencia para ello, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

*“Ahora bien por lo que hace a las candidaturas federales, esta Unidad se declara **INCOMPETENTE** para proporcionarle dicha información, toda vez que **NO** es de su competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 2° numeral 1, inciso b) y 32 numeral 1, inciso b) fracciones VI y VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remitir la presente respuesta al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que **evalúe y determine la incompetencia determinada por esta unidad**”*

**CUARTO.-** Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la incompetencia que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe **incompetencia**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, efectivamente, la información solicitada no es competencia del IETAM, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política del de los Estados Unidos Mexicanos , 2° numeral 1, inciso b) y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se concluye que este Instituto **NO ES COMPETENTE** para proporcionar la información solicitada por lo que respecta al ámbito federal, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **incompetencia** que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

**TERCERO.-** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

  
[REDACTED]  
DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO  
PRESIDENTA DEL COMITÉ

  
[REDACTED]  
LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES  
SECRETARIA

  
[REDACTED]  
L.A.P. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA.  
VOCAL



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/103 /2018  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 07 de marzo de 2018

**LIC. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE**

Por medio del presente, le anexo la solicitud de información que integra el expediente interno UT/SUT/029/2018, recibida a través de la PNT con número de folio 00154518 formulada a esta Unidad de Transparencia.

Cabe destacar que dicha solicitud se remiten debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia, se debe de declarar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** de este Instituto para darle contestación al solicitante; por tal motivo, se solicita que una vez analizada la respuesta dictada por esta Unidad, se confirme la **INCOMPETENCIA PARCIAL**. Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 fracción IV y 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (Se anexa copia de la solicitud de información).

**ATENTAMENTE**

**IETAM**  
-INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de**  
**Transparencia del IETAM**